

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

Radicado No. 2021-00044-00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial del demandante, con apoyo en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLÁRESE** la terminación del proceso de la referencia.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes de ser el caso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes, por secretaría.

CUARTO: Cumplido lo anterior archive el expediente en referencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ